



Al contestar cite el No. 2021-01-424260

Tipo: Salida Fecha: 24/06/2021 01:10:12 PM
Trámite: 16608 - AUTORIZACIONES DEL ARTICULO 17 LEY 1116
Sociedad: 860053912 - AGROPECUARIA MARA Exp. 44340
Remitente: 429 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 429-007870

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Agropecuaria Maravelez S.A.S

Proceso
Reorganización

Asunto
Resuelve recurso

Promotor
Gladys Vivian Rincón Rodríguez

Expediente
44340

I. ANTECEDENTES

Con memorial 2021-03-005047 de 11 de mayo de 2021 la representante legal de la compañía solicitó al Despacho autorización para finiquitar la enajenación, a Giratina SL, de las acciones tipo B; que tiene la concursada en la sociedad Agrícola Guapa. Para que, con el producto de este pago: la concursada atienda el pasivo laboral de la concursada y las obligaciones con pequeños proveedores estratégicos. Además de fortalecer el capital de trabajo de la empresa y el aseguramiento del desarrollo económico de la sociedad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. La sociedad Agropecuaria Maravelez SAS mediante el memorial en comento, pretende nuevamente, solicitar al despacho, que se le autorice una enajenación de acciones. Asunto respecto del cual ya hubo pronunciamiento de esta entidad.
2. Sin perjuicio de lo anterior; el deudor presentó nuevos supuestos que se relacionan con el pago de créditos laborales y proveedores estratégicos de la compañía; además del fortalecimiento económico de la actividad de la empresa, cuyo argumento ya había sido esbozado en condicionales similares: no iguales. En tanto que ahora, se pretende concluir una “venta” que ya había iniciado, y que pretende concluir.
3. Así, a pesar del reparo del Despacho, que en su oportunidad desestimó las pretensiones de autorización atendiendo, fundamentalmente, al interés de crédito, como finalidad, también del proceso concursal; pues, el proceso de reorganización no solo es en interés del deudor, sino también en interés del acreedor, como parte de la ecuación obligacional. Y, con el propósito de que los acreedores directa y



activamente, participen del proceso. Claro, ellos como principales interesados en los bienes que conforman el activo que respalda las obligaciones del deudor; el Despacho requerirá a los acreedores para que, únicamente ellos, se pronuncien sobre el memorial presentado por la sociedad concursada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos de Reorganización II,

RESUELVE

Requerir a los acreedores de la sociedad concursada para que se pronuncien sobre la solicitud que elevó la deudora tendiente a que, se termine de ejecutar la enajenación, a Giratina SL, de las acciones tipo B; que tiene la concursada en la sociedad Agrícola Guapa. Y que, con el producto de este pago: la concursada atienda el pasivo laboral de la concursada y las obligaciones con pequeños proveedores estratégicos. Además de fortalecer el capital de trabajo de la empresa y el aseguramiento del desarrollo económico de la sociedad

Notifíquese,

JUAN CARLOS HERRERA MORENO
Director de Procesos de Reorganización II

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL